



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

**PRIMERA INSTANCIA**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO**  
**FIJACION DE LITIGIO**  
**DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G. DEL P.**  
**CONTINUACION**

<b>Fecha</b>	MARTES (24) DE ENERO DE (2022)	<b>Hora</b>	09:00	<b>AM</b>	<b>x</b>	<b>PM</b>
--------------	--------------------------------	-------------	-------	-----------	----------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
2	7	3	6	1	3	1	1	2	0	0	1	2	0	2	1	0	0	0	9	0	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo	Recursos															

**DEMANDANTE:** ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** COOTRASANJUAN  
**LLAMADOS EN GARANTÍA:** -ZLS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A  
**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Se verifica la asistencia de los apoderados judiciales de los extremos de la Litis.

En Istmina, hoy 24 de enero de 2023 siendo las 9:00 de la mañana el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA, como titular SANDRA PATRICIA MARTINEZ LLOREDA en se constituye en **CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el **art. 372 del C.G.P.**, dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL de responsabilidad civil extracontractual distinguido con el radicado **27361-31-12-001-2021-00090-00**, instaurado por **ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA Y OTROS** en contra **COOTRASANJUAN -ZLS ZURICH COLOMBIA SEGUORS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Para efectos de registro se solicita a los asistentes que se identifiquen con su nombre, cédula de ciudadanía, lugar en el que reciben notificaciones y la calidad en la que comparecen (...).

**DEMANDANTES:**

- ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA (victima) Y representación de sus menores hijos menores JOHAN PALALCIOS MORENO Y MARIA ISABEL PALACIOS PARRA
- MABEL PARRA MORENO (Esposa)
- EDILMA MOSQUERA PALACIOS (madre)
- ANNY ALEXANDRA PALACIOS MORENO (hija)
- JACKELIN PALALCIOS MOSQUERA (hermana)
- GISSELA PALACIOS MOSQUERA (Hermana)
- JERLENIS PALACIOS MOSQUERA (Hermana)
- DARLIN YADIRA PALACIOS MOSQUERA (hermana)

Apoderado Judicial: BENITO FIGUEROA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía n° 82.382.415 y T.P.249.441 del C.S de la J. (compareció).

**DEMAMNDADOS**

**COTRASANJUAN S.A.S NIT.818000299-2**

Representante legal: FRANCISCO JAVIER SERNA ARENAS **(No compareció)**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Se deja constancia que compareció el doctor DIEGO LUIS ARBOLEDA MURILLO, no obstante, no allego poder para actuar. En representación de la demandada COOTRASANJUAN. (Hizo presencia en la diligencia)

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** CON NIT 860002534-0

Representante legal: RICARDO VELEZ OCHOA

Apoderado Judicial Sustituto y Representante Legal: JUAN CAMILO RUEDA JÍMENEZ (**compareció**).

Se recibe memorial poder de sustitución signado por el doctor RICARDO VELÉZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.470.042 y T.P., 67.706 del C.S. DE LA J., obrando como apoderado general de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A. Y ZLS aseguradora de Colombia), manifiesta que SUSTITUYE el poder a él conferido, en los mismos términos, al doctor JUAN CAMILO RUEDA JÍMENEZ, quien a su vez se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.020.819.471 y portador de la T.P., 349.229 del C.S DE LA J.

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Representante Legal Asuntos Judiciales y Extrajudiciales: ANDRÉS CAMILO PASTAS SAAVEDRA (**No Compareció**).

Apoderado Judicial: ANGELA MARIA BAEZ MANRIQUE (**Compareció**).

Se recibe memorial poder de sustitución signado por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A. conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Manifiesta que SUSTITUYE el poder general a él conferido a la doctora ANGELA MARIA BAEZ MANRIQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.106.099 abogado en ejercicio portador de la TP. No.301.204 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en como apoderado judicial de la compañía e intervenga en defensa de sus intereses ante el proceso que se adelanta en este estrado judicial.

Se deja constancia, que se realizaron las consultas de antecedentes disciplinarios a los profesionales del derecho en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura. Al igual que la consulta en el registro Nacional de abogado y sus tarjetas se encuentran vigentes.

El despacho desde ya RECONOCE PERSONERÍA al doctor JUAN CAMILO RUEDA JÍMENEZ, para actuar como apoderado judicial sustituto y como representante legal de la compañía de seguros ZURICH dentro de la presente causa conforme a las facultades del poder otorgado.

En idéntico sentido se RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro de la presente diligencia a la doctora ANGELA MARIA BAEZ MANRIQUE, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Con el objeto de que se tenga claridad respecto de las fases procesales pendientes de surtirse en esta diligencia verbal, conviene precisar que tales etapas son:

- Fijación de hechos y objeto del litigio
- Decreto de pruebas

**FIAJCION DE HECHOS Y OBJETO DE LITIGIO**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

El despacho hace una Invitación para que las partes aclaren y precisen hechos y pretensiones de la demanda y contestación y se requiere a los apoderados para que determinen los hechos que van a tener por probados.

De acuerdo con la demanda y su contestación, el despacho encuentra parcialmente probados los hechos 1,2 y 3. **(se leen textualmente):**

Existe controversia sobre los hechos 4,5,6,7 y 8.

se solicita a las partes que a través de sus apoderados indiquen si están de acuerdo con los puntos expuestos por el despacho, a fin de determinar el objeto del litigio o si desean agregar más aspectos, relacionados con los hechos en los que no existe discusión y en los que sí hay controversia.

Las partes están de acuerdo.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

En ese orden de ideas, considera el Despacho que el problema jurídico a resolver, en términos generales, consiste en determinar si es factible endilgar a las entidades demandada responsabilidad civil extracontractual, derivada del accidente de tránsito acaecido el día 16 de octubre de 2016, en el que resultó lesionado el señor ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA.

En caso de que se cumplan los presupuestos que marcan la procedibilidad y prosperidad de la acción, se establecerá si hay lugar a imponer el desembolso de la indemnización buscada y el monto de los respectivos perjuicios.

O si por el contrario están llamadas a prosperar las excepciones de fondo  
Propuesta por los llamados en garantía.

Lo apoderados judiciales solicitan se tengan como otros **problemas jurídicos a resolver:**

Habiéndose fijado los hechos y objeto del litigio, **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTRADOS.** Sin recurso.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

En el presente estadio del procedimiento, corresponde decretar los medios de convicción que fueron solicitados por las partes:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Se ordena incorporar como prueba los documentos allegados con la demanda.

- Registros civiles de los demandantes (unos muy ilegibles)..
- Registro Civil de Matrimonio
- Fotocopias de Cédulas de los demandantes.
- Incapacidades
- Historias clínicas
- Informe Policial de accidente de Tránsito
- Licencia de Conducción y fotocopia del cedula del señor LUIS FERNANDO ZUÑIGA
- Declaraciones Extra Procesales de WILLIAN MOSQUERA QUINTO Y GREGORIO CÓRDOBA URRUTIA.
- Historia clínica del señor JOSE OVIDIO SANCHEZ, de la atención recibida por el en la clínica SOMER de la ciudad de Medellín.
- Informe policial de accidente de tránsito.
- Copia del Croquis del Accidente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

- Licencia de Conducción y fotocopia del cedula del señor LUIS FERNANDO ZUÑIGA.
- Copia de la tarjeta de Propiedad de automotor tipo Microbus.
- Informe Ejecutivo de Tránsito
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y contractual.
- Dictamen Médico Legal dirección de tránsito y transporte.

TESTIMONIALES: Solicita que precise el objeto de la prueba, sobre qué hechos va a declarar la testigo:

JHON JAIRO MINOTA URRUTIA

YIRLEY WALDO CERÓN

INTERROGATORIO DE PARTE: al señor FERNANDO JAIRO ZUÑIGA GUERRA conductor del vehículo involucrado en el accidente de tránsito del 16 de octubre de 2016.

Se niega esta prueba toda vez que el señor Zúñiga no funge como parte demandante dentro del presente asunto.

INSPECCION JUDICIAL a los archivos donde reposan las Historia clínica del paciente . SE NIEGA por Improcedente. Artículo. 168 y 236 leer.

**PARTE DEMANDADA**

**COOTRASANJUAN**: No contestó la demanda

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUORS S.A.S.**

**DOCUMENTALES**: Se ordena incorporar como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- Copia de la Póliza de Autos Clónico-Pesados N° 021512104/1971
- Condiciones generales y particulares de la Póliza de Autos Clónico Pesados N° 021512104/1971.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-81381 del 16 de octubre de 2016
- Informe ejecutivo FPJ-3 del Accidente de Tránsito del 16 de octubre de 2016
- Comunicación de Allianz de fecha 6 de abril de 2017.
- Derecho de petición de fecha 3 de diciembre de 2021 radicado virtualmente a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.
- Derecho de Petición de fecha 21 de junio de 2021 enviado a INVIAS
- Derecho de Petición del 16 de febrero de 2021 enviado a la alcaldía de Quibdó.

INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDNATES: (ya se evacuaron).

DECLARACION DE PARTE: Al representante legal de ALLIANZ, (ya se evacuo)

Se Niega la declaración de parte del señor **EDILBERTO MEJIA GARCÍA** ..., en razón a que no funge como parte dentro del asunto en comento.

Se decreta la declaración de parte del representante legal de COOTRASAJNUAN, **señor FRANCISCO JAVIER SERNA**. Quien deberá ser citado a fin de que conteste cuestionario a instancias de la apoderada judicial de la parte llamada en garantía, en la próxima diligencia.

**TESTIMONIALES**: Se decreta el testimonio de CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITAN, asesor externo de ALLIANZ, con la finalidad de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la póliza de seguros. Al igual para que deponga sobre las



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

condiciones particulares y generales de la póliza, sus exclusiones y en general sobre las excepciones propuestas sobre la demanda.

EXHIBICION DE DOCUMENTO: conforme al artículo 265 del CG.P.

- Se ordena a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI exhibir en la oportunidad procesal Certificación del lugar del Accidente de tránsito del 16 de octubre de 2016, específicamente certificar si el lugar en que ocurrió dicho accidente donde se vio involucrado el vehículo con placa WMB388:Km 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó. Así mismo certificación en la que se indique quien tiene a cargo dicha vía.

La ANI puede ser localizada en el correo electrónico [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)

- Se ordena a INVIAS exhibir en la oportunidad procesal Certificación del lugar del Accidente de tránsito del 16 de octubre de 2016, específicamente certificar si el lugar en que ocurrió dicho accidente donde se vio involucrado el vehículo con placa WMB388:Km 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó. Así misma certificación en la que se indique quien tiene a cargo dicha vía.

El INVIAS puede ser localizada en el correo electrónico [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)

- Se ordena A LA ALCALDIA DE QUIBDÓ, para que con destino a este proceso remita copia autentica de Certificación del lugar del Accidente de tránsito del 16 de octubre de 2016, específicamente certificar si el lugar en que ocurrió dicho accidente donde se vio involucrado el vehículo con placa WMB388:Km 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó. Así misma certificación en la que se indique quien tiene a cargo dicha vía.

La alcaldía de Quibdó puede ser localizada en el correo electrónico [contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

- **Prueba de Informe:** Se ordena a la AGENCIA NACIONAL DEL INFRAESTRUCTURA -ANI rinda informe en el que se certifique si la vía en el que ocurrió el accidente de tránsito del vehículo con placa WMB 388 en el kilómetro 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó, así como también certifique quien tiene a cargo esta vía.

La ANI puede ser localizada en el correo electrónico [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)

- Se ordena al INVIAS rinda informe en el que se certifique si la vía en el que ocurrió el accidente de tránsito del vehículo con placa WMB 388 en el kilómetro 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó, así como también certifique quien tiene a cargo esta vía.

El INVIAS puede ser localizada en el correo electrónico [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)

- Se ordene a la alcaldía de Quibdó rinda informe en el que se certifique si la vía en el que ocurrió el accidente de tránsito del vehículo con placa WMB 388 en el kilómetro 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó, así como también certifique quien tiene a cargo esta vía.

La alcaldía de Quibdó puede ser localizada en el correo electrónico [contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

Término 10 días.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

**DOCUMENTALES:** Se ordena incorporar como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- Copia de la Póliza de responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N° 000706371661 que amparaba al vehículo de placas WBM entre el 01 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2017.
- Condiciones generales aplicables a la póliza de responsabilidad civil Transporte de Pasajeros N° 000706371661.
- Caratula de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 000706371661.
- Certificación de Siniestralidad emitida por ZURICH COLOMBIA S.A.S de fecha 26 de enero de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal, emitidos por la Superintendencia financiera de los demandados.
- Poder Especial

INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES: (Desiste - ya se evacuaron).

DECLARACION DE PARTE: Al representante legal de ALLIANZ, (Desiste ya se evacuo)

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de la doctora NELLY RUBIELA BUITRGAO LÓPEZ, abogada Sr de Indemnizaciones de ZURICH COLOMBIA SEGUROS, a fin de dar cuenta de que el valor asegurado correspondiente al amparo "RCE Lesiones o muerte de dos o más personas" de la Póliza de responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N° 000706371661 esta agotada, como se puede observar en el certificado de siniestralidad aportado en el escrito de contestación.

**DICTAMEN PERICIAL:** art. 227 de C.G. DEL P., SE Acepta la solicitud de dicha prueba consistente en aportar dictamen pericial financiero y Contable rendido por un experto, a efectos de acreditar que la suma asegurada contemplada en la póliza se encuentra agotada totalmente en función a siniestros incurridos y el pago de indemnización durante sus periodos de vigencia.

Termino 10 días, antes de la fecha de la próxima diligencia para ser puesto en conocimiento de la contra parte.

**PRUEBA DE OFICIO: Art. 169 s.s. CG.P.,**

El Despacho ordena tener como prueba de oficio:

- Se decreta el testimonio del señor FERNANDO JAIRO ZUÑIGA GUERRA, en calidad de conductor para la época de los hechos del vehículo de placas wmb388, involucrado en el accidente de tránsito acaecido el 16 de octubre de 2016. Quien se localiza en el abonado telefónico 3137453485.
- Se decreta el testimonio del señor EDILBERTO MEJIA GARCÍA en calidad de propietario para la época de los hechos del vehículo de placas wmb388, involucrado en el accidente de tránsito acaecido el 16 de octubre de 2016. Las partes interesadas deberán coadyuvar con los datos de ubicación de los testigos.
- Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL de la Regional Noroccidente Unidad Básica de Quibdó Chocó, se sirva allegar con destino a este proceso INFORME PERICIAL DE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

CLINICA FORENSE, del señor ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, quien se identifica con cedula N° 11.803.427, para que obre como prueba dentro del asunto en comento.

- Oficiar a LA CLINICA VIDA de la ciudad de Quibdó, a la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL ROLDAN DE LA CIUADA DE QUIBDÓ, A LA E.S.E EDURDO SANTOS de la ciudad de Istmina, y a la CLINICA JUAN LUIS LONDOÑO D ELA CUESTA de la ciudad de Medellín, se sirvan remitir con destino a este Proceso las Historias Clínicas que reposan en su archivos de la atención brindada al señor ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía, 11.803.427.

Término 5 días.

- Se ordena Oficiar a la Oficina de Transporte y Transito de la Ciudad de Quibdó, se sirva allegar con destino al proceso copia legible del IPAT- Informe de Policía de Accidente de Tránsito N° Cc-81381 que fuera suscrito por el PT. WILDER BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.486.586 y placa N° 093426. Y CARLOS TABARES GIRALDO, C.C. 1.093.217.169 y Placa N° 093421. Al igual que el Croquis de dicho accidente.
- Se llama a los agentes PT. WILDER BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.486.586 y placa N° 093426. Y CARLOS TABARES GIRALDO, C.C. 1.093.217.169 y Placa N° 093421. Para que se sirvan rendir testimonio y/o ratificar los plasmado Informe de Policía de Accidente de Tránsito N° Cc-81381.

**Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.**

**Para la remisión de la información se otorga un plazo máximo de 10 días.**

**El Auto que decreta pruebas se NOTIFICACION a las partes en ESTRADO. Sin Recurso.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:\_\_\_ a.m., se fija el día **jueves once (11) de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G del P; se levanta acta, firmada por la suscrita Juez e incorporada al expediente digitalizado en la plataforma OneDrive y en el sistema justicia XXI Web.

**La presente decisión se notifica en estrados. sin recurso.**

**SANDRA PATRICIA MARTINEZ LLOREDA**  
**JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

/